



CONSTANCIA: La dejo en el sentido de indicar que la anterior documentación fue allegada el día: 25/03/2022. Pasa a despacho del señor Juez para lo pertinente.

Armenia, Quindío; 25 de mayo de 2022

LUZ MARINA CARDONA RIVERA
Secretaria.

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD ARMENIA - QUINDÍO

Armenia, Quindío; veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 630014003005-2012-00259-00

En atención a la nota secretarial que antecede, incorpórese al expediente el memorial allegado el pasado 25 de marzo de 2022, a través del cual el apoderado de la parte actora, se pronunció frente a la solicitud de levantamiento de la medida puesta a disposición de este despacho por parte del Juzgado Cuarto Civil Municipal de Armenia, elevada a través de apoderado judicial por parte de la codemandada Alba Lucía Aldana Segura los días 08 de octubre de 2021 y 22 de febrero de 2022.

Ahora bien, una vez analizados las manifestaciones de ambos extremos de la litis y analizado el contenido del presente expediente en armonía con la normatividad aplicable, se advierte que la medida de embargo del 25% de la mesada pensional que percibe la demandada ALBA LUCIA ALDANA SEGURA, por parte de la FIDUPREVISORA, puesta a disposición del presente asunto por parte del Juzgado Cuarto Civil Municipal de Armenia, según embargo de remanentes que surtió efectos legales dentro del proceso que se tramitó en dicho despacho judicial bajo el radicado 630014003004-2011-00387-00, la cual fue comunicada mediante el oficio N°0781 del 05 de marzo de 2020, no es procedente para el presente asunto.

Lo anterior, teniendo en cuenta que las mesadas pensionales por regla general son de carácter inembargable, salvo que se trate de embargos por pensiones alimenticias o créditos a favor de cooperativas, sin embargo, el presente asunto no se encuadra en alguna de estas excepciones, dado que la parte demandante es una persona natural.

Así pues, este despacho judicial dispone oficiar al Juzgado Cuarto Civil Municipal de Armenia, en el sentido de informarle que la medida puesta a disposición del presente proceso mediante el oficio N°0781 del 05 de marzo de 2020, según embargo de remanentes que surtió efectos legales dentro del proceso que se tramitó en dicho despacho judicial bajo el radicado 630014003004-2011-00387-00, es improcedente para el presente asunto por lo que deberán proceder con su levantamiento, como quiera que la parte demandante dentro del proceso que se tramita en este juzgado no es una Cooperativa conforme a lo establecido en el Numeral 05 del Artículo 134 de la Ley 100 de 1993.



Líbrese por intermedio del **CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES DE LA CIUDAD**, el correspondiente oficio con destino al mencionado juzgado, comunicándole lo pertinente.

Finalmente, se ordena que los dineros que han sido consignados a favor del presente asunto con base en la media embargo que recae sobre las mesadas pensionales de la demandada ALBA LUCIA ALDANA SEGURA, puesta a disposición por el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Armenia, deberán de convertirse por secretaría a dicho despacho judicial para que estén a disposición del proceso radicado 630014003004-2011-00387-00.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN
ESTADO EL: 27 de mayo de 2022

LUZ MARINA CARDONA RIVERA
SECRETARIA

DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA
JUEZ

Firmado Por:

Diego Alejandro Arias Sierra

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **56ae31a0dd1ad759cae9cb1e1ecdec74908bddf0294b4791e191b585daecdf8d**

Documento generado en 26/05/2022 10:06:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>